

Expediente: **650/21-I1**

Carátula: **CARDOZO ORLANDO ADRIAN C/ MOYANO ALEJO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **31/08/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MOYANO, ALEJO-DEMANDADO/A*

90000000000 - *SANNA, JESSICA JORDANA-DEMANDADO/A*

90000000000 - *ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A*

23253519304 - *CARDOZO, ORLANDO ADRIAN-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 650/21-I1



H102024577559

JUICIO: "CARDOZO ORLANDO ADRIAN c/ MOYANO ALEJO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" EXPTE . 650/21-I1

San Miguel de Tucumán, 30 de agosto de 2023.

Y VISTO: Para resolver el otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos requerido en la presente causa.

ANTECEDENTES

El actor Orlando Adrián Cardozo, DNI N° 45.195.796, solicita que le otorgue el beneficio para litigar sin gastos en este juicio.

En presentación de fecha 27/03/2023 adjuntó la declaración jurada requerida por el art. 5 de la ley n° 6.314 y acompañó certificación negativa de Anses

En fecha 30/03/2023 la Secretaria del Juzgado adjuntó informe correspondiente a la Dirección del Registro Inmobiliario, del cual surge que el Sr. Cardozo no resulta ser titular de ningún inmueble. Del informe de la Dirección General de Rentas de igual fecha surge que tampoco registra inscripción en los impuestos sobre los ingresos brutos, salud pública ni automotores y rodados.

Corrida vista a Fiscalía Civil, la fiscalía dictamina que correspondería acceder al beneficio procurado (cfr. presentación del 11/04/2023).

En fecha 11/04/2023 ordené que el expediente pase a despacho para resolver. Sin embargo, advirtiendo que en estas actuaciones no constaba el informe policial pertinente, dispuse que

previamente se libre oficio a la Policía de Tucumán a fin e que informe sobre el domicilio, medios de vida y personas que el peticionante tuviere a su cargo (cfr. decreto del 18/04/2023). Dicho requerimiento tuvo cumplimiento mediante informe policial ingresado el 09/05/2023. Así las cosas, por proveído de igual fecha, viene la causa a despacho para su tratamiento y resolución.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

De las constancias del expediente se desprende que en presentación de fecha 27/03/2023 el actor adjuntó la declaración jurada requerida por el art. 5 de la ley n° 6.314.

Asimismo, por Secretaría del Juzgado se adjuntaron los informes correspondientes a la Dirección del Registro Inmobiliario y Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (cfr. informes del 30/03/2023).

En fecha 09/05/2023 consta el informe de la Policía de Tucumán, por el cual surge que el Sr. Orlando Adrián Cardozo reside en B° La Esperanza, Mza. E, Lote 8, Yerba Buena, que posee trabajo como ayudante de albañil, con un ingreso mensual de \$30.000 y un hijo de 6 años a su cargo. Al respecto, tengo que dicho monto no supera lo dispuesto en la Acordada n° 853/2023 de nuestra CSJT que dispone: "que el ingreso que perciba el solicitante del beneficio será considerado insuficiente cuando no exceda de la suma de 2 (Dos) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, vigentes a la fecha de solicitud del beneficio". De esta manera, tengo que actualmente el SMVM se encuentra fijado en la suma de \$112.500, por lo que surge evidente que el importe percibido por el Sr. Cardozo resulta sumamente inferior al valor equivalente a dos SMVM (\$225.000).

Todo ello da cuenta que el peticionante carece de recursos e ingresos para afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso judicial, por lo que corresponde otorgarle el beneficio para litigar sin gastos.

Por ello, conforme lo normado por el art. 9 de la Ley 6314 y en concordancia con el dictamen de la Sra. Agente Fiscal en fecha 11/04/2023 ,

RESUELVO:

1) **OTORGAR** el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa a Orlando Adrián Cardozo, DNI N° 45.195.796, y demás condiciones personales que constan en este expediente, de conformidad con lo previsto en la ley 6.314 y en los arts. 74 a 94 y cctes. del CPCCT-Ley 9531.

2) **DESIGNAR** a la Dra. Patricia Elizabeth Rodríguez, MP N° 7799, para que actúe en esta causa en representación del beneficiario arriba señalado.

HÁGASE SABER. SDS/DMB 650/21-11

Actuación firmada en fecha 30/08/2023

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.